

Contacto CONAMER

615-CV15-AMF10C-AMB-3000220468

De: Teresa Mercado <terem@amdee.org>
Enviado el: sábado, 12 de febrero de 2022 12:51 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Leopoldo Alberto Rodríguez Olive; Héctor Treviño; Mauricio Ernesto Herrera López
Asunto: Comentarios Expediente 65/0013/221221
Datos adjuntos: CONAMER -009-2022.pdf

A quien corresponda,

Hago referencia al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (DACG), que se encuentra actualmente en el portal de CONAMER bajo el número de expediente 65/0013/221221.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Energía Eólica hace llegar el documento que se adjunta.

Cualquier duda o aclaración al respecto, nos encontramos a sus órdenes.

Saludos,



Teresa Mercado Cuéllar

Coordinadora de Representación y Grupos de Trabajo

+52 (55) 5395-9559 Ext. 103

+52 1 (55) 4510-7068

terem@amdee.org

www.amdee.org

Jarne Balmes 11, Col. Los Morales Polanco, 11510, CDMX, México

AMDEEMexico

AMDEEMX

AMDEE

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Please don't print this e-mail unless you really need to.



**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400
PRESENTE**

Ciudad de México, 11 de febrero, 2022
AMDEE-009-2022

A quien corresponda,

Con relación al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (DACG), que se encuentra en el portal de Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) desde el 22 de diciembre de 2022 bajo el número de expediente 65/0013/221221, se hacen las siguientes consideraciones:

Con fecha 11 de enero de 2022, los integrantes de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE) emitimos comentarios al anteproyecto anteriormente mencionado al efecto de que la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en seguimiento a sus obligaciones en materia de mejora regulatoria, tomara en cuenta las preocupaciones y observaciones de la Industria para así adaptar la regulación propuesta a una que cumpliera con los principios constitucionales y legales en materia de mejora regulatoria, es decir, que simplificará los requisitos y, entre otros, buscara el fomento a la competitividad, la promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados.

El día 9 de febrero de 2022, la CRE publicó en el portal de la CONAMER el documento de atención de comentarios, y el 10 de febrero envió una nueva versión de anteproyecto de las DACG el cual, supuestamente, considero las múltiples observaciones realizadas por los diversos interesados (Contestación a los Comentarios).

Sobre dichos documentos, los integrantes de la AMDEE expresamos profunda preocupación al considerar que las respuestas emitidas por la CRE en la Contestación a los Comentarios no corresponden a un análisis detallado y de fondo sobre las implicaciones de los requisitos propuestos y, por ende, al haber hecho únicamente modificaciones de estilo y forma sobre el anteproyecto, la regulación planteada continua siendo contraria a los principios de mejora regulatoria establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).



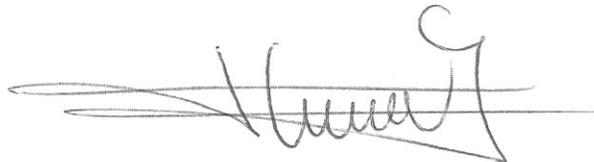
La preocupación expuesta es derivada de que, en términos de la LGMR, los Sujetos Obligados como en su caso es la CRE, deben evaluar los comentarios realizados por los interesados bajo una lógica de valoración de cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, y no simplemente desarrollar una justificación superflua sobre la intención de porque se realiza una modificación o adición en concreto con la única finalidad de tener por cumplida frente a la CONAMER la obligación que les impone la ley. Desafortunadamente dicha situación acontece en este caso y, por lo tanto, no se resuelven las inquietudes planteadas por la Industria ni se realizan ajustes a la propuesta con miras a respetar lo dispuesto en el artículo 7 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, y considerando que le corresponde a la CONAMER ser garante de que las regulaciones propuestas promuevan una mejora generando beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, amablemente se solicita que se evalúe a consciencia la Contestación a Comentarios, para no incurrir en una violación del marco jurídico aplicable. Asimismo evaluar si verdaderamente se puede concluir que las respuestas de la CRE atienden satisfactoriamente, bajo los principios de mejora regulatoria, las diversas inquietudes de los particulares y si el Anteproyecto cumple a cabalidad con los objetivos de política pública de mejora regulatoria, la cual consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del funcionamiento óptimo y eficiente de la economía.

De concluir que en efecto la CRE no cumplió con su obligación de atender los comentarios a los interesados con un análisis detallado y de fondo que por la importancia del anteproyecto amerita, se solicita a la CONAMER instruya a la CRE responder bajo los principios de mejora regulatoria con base en un análisis de fondo, así como que identifique todas aquellas disposiciones del anteproyecto que son contrarias a los objetivos y principios de la política de mejora regulatoria y que, en su oportunidad, realice los ajustes pertinentes a la propuesta regulatoria.

Finalmente, los miembros de la AMDEE ofrecemos nuestra activa colaboración en la búsqueda de soluciones colectivas que contribuyan a la eficiencia del sector eléctrico en su conjunto para el beneficio de México y todos los mexicanos.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor", written over a horizontal line.

Héctor Javier Treviño González
Director Ejecutivo AMDEE